

ACUERDO de 23 de diciembre de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el abono de diferencias retributivas a determinado personal procedente de la Consejería de Salud.

En la Mesa Sectorial de Administración Pública se establecieron los criterios para el abono de las diferencias retributivas existentes entre el nuevo sistema retributivo previsto en la Ley 6/85, de 28 de noviembre, y los haberes que tenían acreditados determinado personal, puestos bases, que prestando sus servicios en los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud durante el ejercicio de 1.987, no fueron adscritos a la Relación de Puestos de Trabajo (R.P.T.) de la misma.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Salud, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de diciembre de 1991.

ACUERDA

PRIMERO.- Ámbito de aplicación.-

Afecta al personal, puesto base, procedente de la Consejería de Salud, que prestaba sus servicios durante 1.987 en los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales dependientes de la misma y que no fueron adscritos a la Relación de Puestos de Trabajo (R.P.T.).

SEGUNDO.- Diferencias a abonar.-

Las diferencias retributivas a abonar al personal citado serán las que correspondan por aplicación del nuevo sistema retributivo previsto en la Ley 6/85, de 28 de noviembre, en base a los criterios que se establecen en el Anexo que se adjunta al presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Acuerdo.

SEGUNDA.-

Se faculta al Consejero de Salud y al Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud para adoptar las medidas precisas en orden a hacer efectivo el abono de las diferencias retributivas según lo previsto en el presente Acuerdo, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de diciembre de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO GRINAN MARTINEZ
Consejero de Salud

ANEXO
CALCULO DE DIFERENCIAS

A. PUESTOS BASE SIN EXCLUSIVA DEDICACION

NUEVO SISTEMA RETRIBUTIVO LEY 6/85		ANTERIOR SISTEMA RETRIBUTIVO	
SS.CC.		GERENCIAS PROV.	
GRUPO A:			
S.	85.755	S.	72.410
C.D.(14)	29.628	C.D.(11)	13.091
		INC.C.	25.372
año:	1.556.109	año:	1.475.296
		DIF.	80.813
GRUPO B:			
S.	72.783	S.	59.227
C.D.(12)	25.263	C.D.(10)	10.010
		INC.C.	26.495
	1.322.118		1.278.038
		DIF.	44.080
GRUPO C:			
S.	54.254	S.	46.960
C.D.(11)	23.083	C.D.(9)	9.820
		INC.C.	18.179
	1.036.552		993.428
		DIF.	43.124
GRUPO D:			
S.	44.362	S.	37.609
C.D.(9)	19.811	C.D.(8)	8.729
		INC.C.	18.208
	858.800		849.770
		DIF.	8.030

GRUPO D:			
S.	44.362	S.	37.609
C.D.(9)	19.811	C.D.(8)	8.729
		INC.C.	18.208
	858.800		849.770
		DIF.	8.030
GRUPO E:			
S.	40.498	S.	32.400
C.D.(8)	18.719	C.D.(6)	6.546
		INC.C.	22.712
	791.600		804.696
		DIF.	13.096

NUEVO SISTEMA RETRIBUTIVO LEY 6/85		ANTERIOR SISTEMA RETRIBUTIVO	
SS.CC.		GERENCIAS PROV.	
GRUPO A:			
S.	107.194	GRADO	3.499
C.D.(14)	29.628	S.	90.512
		C.D.(11)	13.091
		INC.C.	25.372
año:	1.856.252	año:	1.777.710
		DIF.	78.542
GRUPO B:			
S.	90.979	GRADO	2.799
C.D.(12)	25.263	S.	74.034
		C.D.(10)	10.910
		INC.C.	26.495
	1.576.862		1.524.522
		DIF.	52.340
GRUPO C:			
S.	67.817	GRADO	2.099
C.D.(11)	23.083	S.	58.700
		C.D.(9)	9.820
		INC.C.	18.179
	1.226.434		1.187.174
		DIF.	39.260
GRUPO D:			
S.	55.453	GRADO	1.400
C.D.(9)	19.811	S.	47.011
		C.D.(8)	9.729
		INC.C.	18.208
	1.014.074		1.000.998
		DIF.	13.076
GRUPO E:			
S.	55.453	GRADO	1.400
C.D.(9)	19.811	S.	47.011
		C.D.(8)	9.729
		INC.C.	18.208
	1.014.074		1.000.998
		DIF.	13.076
GRUPO F:			
S.	50.623	GRADO	1.050
C.D.(8)	18.719	S.	41.059
		C.D.(6)	6.546
		INC.C.	22.712
	933.350		940.622
		DIF.	-7.272
B. PUESTOS BASE CON EXCLUSIVA DEDICACION			
NUEVO SISTEMA RETRIBUTIVO		ANTERIOR SISTEMA RETRIBUTIVO	
GRUPO A:			
S.	85.755	S.	72.410
C.D.(14)	29.628	C.D.(11)	13.091
C.ESPEC.(216)	18.000	DED.EXCL.(11)	22.296
		INC.C.	25.372
	1.773.106		1.742.848
		DIF.	302.258
GRUPO B:			
S.	55.453	S.	37.609
C.D.(9)	19.811	C.D.(8)	8.729
C.ESPEC.(202)	16.827	DED.EXCL.(8)	12.864
		INC.C.	18.208
	1.060.724		1.004.138
		DIF.	56.586
GRUPO D:			
S.	44.362	S.	37.609
C.D.(9)	19.811	C.D.(6)	6.546
C.ESPEC.(202)	16.827	DED.EXCL.(6)	12.864
		INC.C.	18.208
	1.060.724		977.942
		DIF.	82.782

NUEVO SISTEMA RETRIBUTIVO

GRUPO A:	
S.	107.194
C.D.(14)	29.628
C.ESPECIF.(216)	18.000

año: 2.072.252

GRUPO D:	
S.	55.453
C.D.(9)	19.811
C.ESPECIF.(202)	16.827
	1.215.998

GRUPO D:	
S.	55.453
C.D.(9)	19.811
C.ESPECIF.(202)	16.827
	1.215.998

ANTERIOR SISTEMA RETRIBUTIVO

GRADO	3.499
S.	90.512
C.D.(11)	13.091
DED.EXCL.(11)	22.295
INC.C.	25.372

año: 2.045.262
DIF. 26.990

GRADO	1.400
S.	47.011
C.D.(8)	8.729
DED.EXCL.(8)	12.864
INC.C.	18.208
	1.155.366

GRADO (Gerencias)	1.400
S.	47.011
C.D.(6)	6.546
DED. EXCL.(6)	12.864
INC.C.	18.208
	1.129.170

DIF. 86.828

con arreglo, a lo prevenido en los Arts. 57 y 87 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Art. 110 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Régimen Local, crean el "CONSORCIO ORQUESTA CIUDAD DE MÁLAGA" (C.O.C.M.).

Artículo 2.- El "COCM", Corporación de Derecho Público, goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio, afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamos y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico de Régimen Local vigentes.

Artículo 3.- El "COCM" se constituye con el objeto de gestionar la Orquesta Ciudad de Málaga y la promoción y desarrollo de sus actividades, a fin de conseguir la mayor difusión y disfrute del patrimonio musical universal y del patrimonio musical español y andaluz en especial.

Artículo 4.- El "COCM" tiene su sede y domicilio en la ciudad de Málaga, C/San Juan de Letrán, nº 4 y 6.

Artículo 5.- Al Consorcio podrán incorporarse como miembros de pleno derecho otras personas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones Públicas inicialmente establecidas. Para ello deberán solicitar del mismo las condiciones de admisión. Su adscripción se efectuará una vez que acepten esas condiciones y lo apruebe la Junta General del Consorcio, modificándose los Estatutos a medida que se produzcan nuevas incorporaciones, en cuanto se refiere a su representación en los órganos de gobierno.

TITULO II.- ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO.CAPITULO PRIMERO. ORGANIZACION.

Artículo 6: Son Organos del Consorcio los siguientes:

- Junta General.
- Consejo de Administración.
- Presidente del Consejo de Administración.
- Gerente.

Sección Primera: Junta General.

Artículo 7. La Junta General estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente de Honor:
Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía.Presidente Ejecutivo:
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Málaga.Vicepresidente:
Ilmo. Sr. Director General de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.Vocales:
Cuatro representantes de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, designados por esta Institución.Vocales:
Cuatro representantes del Ayuntamiento de Málaga, designados por esta Institución.

Gerente del Consorcio, con voz y sin voto.

Secretario, sin voto y con voz en el cumplimiento de las funciones que le son encomendadas por la Legislación de Régimen Local.

La Junta General podrá solicitar la asistencia a sus sesiones del Director de la Orquesta, cuando lo estime conveniente.

Artículo 8. Todos los cargos de la Junta General de carácter representativo de las instituciones consorciadas son honoríficos y no remunerados.

Artículo 9. Las atribuciones de la Junta General son las siguientes:

- 1.- Las funciones superiores del gobierno del Consorcio.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ACUERDO de 23 de diciembre de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Cultura y Medio Ambiente para que, en nombre de la Junta de Andalucía, firme el Acta de Constitución del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga, y se aprueban los Estatutos del mismo.

Dadas las competencias que tiene atribuidas la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, por las Normas Estatutarias, de traspaso de funciones y de estructuración orgánica, en la materia referente a promoción, fomento, investigación y divulgación de la música, organización y promoción de manifestaciones musicales y creación y mantenimiento de infraestructura musical, y a fin de conseguir la mayor difusión y disfrute del patrimonio musical universal, y del español y andaluz en especial, se considera de extraordinario interés la constitución de una Orquesta Profesional en la ciudad de Málaga, financiada y gestionada por la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de la referida ciudad, utilizando como medio la creación de un Consorcio con representación paritaria de ambas instituciones, que desarrolle a esos efectos su cooperación económica, técnica y administrativa.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 23 de Diciembre de 1.991 adopta el siguiente

ACUERDO:

Autorizar al Consejero de Cultura y Medio Ambiente a la firma del Acta de Constitución del Consorcio "Orquesta Ciudad de Málaga", aprobándose así mismo, los estatutos que han de regir el mismo y que figuran como anexo al presente acuerdo.

Sevilla, 23 de diciembre de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de AndalucíaJUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio AmbienteA N E X O :

ESTATUTOS DEL CONSORCIO EN DESARROLLO DE LA COOPERACION ECONOMICA, TECNICA Y ADMINISTRATIVA ENTRE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE MALAGA PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ORQUESTA "CIUDAD DE MALAGA".

TITULO I.- NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Málaga y la Junta de Andalucía, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas ambas Administraciones Públicas y al amparo y